



Resolución Directoral

Nº 140 -2014-MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro,

26 AGO. 2014

VISTOS:

El Informe Nº 001-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-SAVO de fecha 25 de agosto de 2014 y el Memorándum Nº 680-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de fecha 25 de agosto de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo Nº 030-2004-MINCETUR, establece en su artículo 80º que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan;

Que, con fecha 15 de agosto de 2014, Plan COPESCO Nacional y el CONSORCIO YACHT CLUB (integrado por las empresas A&E Inversiones y Negocios S.R.L. y Eleazar Torres Contractors Sociedad Anónima Cerrada – ET CONTRACTORS S.A.C.), suscribieron el Contrato Nº 010-2014-MINCETUR/COPESCO/U.ADM cuyo objeto es la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la infraestructura turística de Pucusana – Distrito de Pucusana, Lima; Componente Vía Peatonal Pasaje Manco Cápac – Yacht Club de Pucusana", relativo a la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 09-2014-MINCETUR/COPESCO/CEP, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 003-2014-MINCETUR/COPESCO/CEP, por el monto de S/. 336,337.35 (Trescientos treinta y seis mil trescientos treinta y siete con 35/100 Nuevos Soles);

Que, en la fecha, se encuentra en curso la contratación del Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la infraestructura turística de Pucusana – Distrito de Pucusana, Lima; Componente Vía Peatonal Pasaje Manco Cápac – Yacht Club de Pucusana";

Que, mediante el Informe Nº 001-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-SAVO de fecha 25 de agosto de 2014, el Coordinador General de Obras comunica que teniendo en cuenta que ya se suscribió el contrato de ejecución de la obra antes mencionada, y estando en trámite la contratación del Supervisor de dicha obra, solicita se designe un Inspector en tanto se concluya la citada contratación;

Que, el artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF (en adelante el Reglamento), establece que "El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: 1.



Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda; (...) Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. (...) Si la Entidad no cumple con lo dispuesto en los numerales precedentes por causas imputables a ésta, el contratista podrá iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior, de acuerdo a lo señalado en el artículo 169. Asimismo, en el mismo plazo tendrá derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10000) (...) (el subrayado es nuestro);

Que, asimismo, el artículo 190° del Reglamento, señala que "Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, mientras que el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.";

Que, según el artículo de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, "(...) Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras (...)";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM de fecha 13 de diciembre de 2006, se aprobó el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional se establece en su numeral 3.4 que la Unidad de Obras tiene, entre otras, la siguiente función "16) Proponer a la Dirección Ejecutiva la designación de los inspectores de las obras a ejecutarse, bajo cualquier modalidad presupuestal"; asimismo, el numeral 3.1 de dicho texto se señala que la Dirección Ejecutiva tiene como función "13) Designar a los inspectores que tendrán a su cargo el control de las obras en ejecución (...)";

Que, con Memorandum N° 680-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de fecha 25 de agosto de 2014, la Unidad de Obras recomienda se designe al Ing. Segundo Antonio Vásquez Ordoñez como Inspector de la Obra: "Mejoramiento de la infraestructura turística de Pucusana – Distrito de Pucusana, Lima; Componente Vía Peatonal Pasaje Manco Cápac – Yacht Club de Pucusana", en tanto se culmine el proceso de selección para la contratación del Supervisor de dicha obra;

Que, estando a lo solicitado por la Unidad de Obras, corresponde designar al Inspector de la obra antes mencionada, para lo cual debe emitirse el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 292-2013-MINCETUR/DM que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar al Ing. Segundo Antonio Vásquez Ordoñez como Inspector de la Obra: "Mejoramiento de la infraestructura turística de Pucusana – Distrito de Pucusana, Lima; Componente Vía Peatonal Pasaje Manco Cápac – Yacht Club de Pucusana", cuya ejecución se encuentra a cargo del CONSORCIO YACHT CLUB (integrado por las empresas A&E Inversiones y Negocios S.R.L. y Eleazar Torres Contractors Sociedad Anónima Cerrada – ET CONTRACTORS S.A.C.), según Contrato N° 010-2014-MINCETUR/COPESCO/U.ADM de fecha 15 de agosto de 2014.

ARTÍCULO 2°.- La designación del Ing. Segundo Antonio Vásquez Ordoñez, se realiza por el plazo que resulte pertinente, lo que deberá ser verificado por la Unidad de Obras.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución al Ing. Segundo Antonio Vásquez Ordoñez, a la Unidad de Obras y de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



JAIIME ENRIQUE VALLADOLID CIENFUEGOS
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

